



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª #2-18 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cuatro (4) de diciembre de 2023

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00150- 00  
DEMANDANTE: MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL – C.C. 10.547.680  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

**AUTO INTERLOCUTORIO núm. 927**

*Levanta parcialmente medida cautelar*  
*Ordena devolución de títulos judiciales*

Mediante auto interlocutorio núm. 032 de 16 de enero de 2023, el juzgado decretó el embargo de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro, que sean susceptibles de la medida en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 264.155.640).

En cumplimiento de dicha medida, los bancos BBVA y DAVIVIENDA S.A. informaron al juzgado que congelaron los recursos que posee la entidad en esas entidades, por el monto total ordenado.

Posteriormente, a través de memorial de 1. ° de diciembre de 2023, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, debido a que existe un embargo en exceso, por cuanto fue depositado a órdenes del juzgado, las siguientes sumas de dinero:

- Depósito del Banco BBVA por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 264.155.640).
- Depósito del Banco DAVIVIENDA por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 264.155.640).

Por lo anterior, el Despacho procedió a realizar la consulta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, donde se observa la constitución de los siguientes:

Nº	Nº Título	Valor	Banco
1	469180000658528	\$ 264,155,640,00	BBVA
2	469180000658561	\$ 264,155,640,00	Davivienda

Así, se observa que con la consignación efectuada por el banco BBVA se materializó la medida cautelar ordenada por el juzgado, con lo cual se garantiza el pago de la obligación y en ese orden, la solicitud de levamiento de la cautela sobre los recursos que excedan su valor, resulta procedente. En consecuencia, se ordenará a las demás entidades bancarias, levantar la medida cautelar ordenada por el despacho, o abstenerse de ejecutarla en el evento en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, adquiera un vínculo con estas.

De conformidad con lo expuesto, por exceso de embargo se ordenará adicionalmente la devolución del título judicial **469180000658561** por valor de \$264.155.640, para abono en cuenta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la cuenta de ahorro nro. 403603006841 del Banco Agrario denominada “*LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES*”, según certificaciones que obran a documento 57 del expediente digitalizado.

Estará a cargo de la apoderada de COLPENSIONES, radicar los oficios ante las entidades bancarias correspondientes, **excepto** en el banco BBVA y acreditar su trámite en el expediente, sin perjuicio del envío paralelo que se realizará al correo electrónico de las entidades financieras por la Secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada por este juzgado mediante auto interlocutorio núm. 032 de 16 de enero de 2023, sobre los recursos que excedan su valor, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar a los bancos Agrario, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco De Occidente, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Santander, Banco Pichincha, Banco Gnb Sudameris, Banco Popular, Banco Coomeva y Banco Falabella, **levantar la medida cautelar** ordenada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán mediante auto interlocutorio núm. 032 de 16 de enero de 2023 o, **abstenerse de ejecutarla** en el marco del presente proceso ejecutivo, en el evento en que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, adquiera un vínculo con las mencionadas entidades.

**TERCERO:** Por secretaría, efectúese la devolución del título judicial **469180000658561** por valor de \$264.155.640, por abono en cuenta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la cuenta de ahorro nro. 403603006841 del Banco Agrario denominada “*LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES*”, según certificaciones que obran a folio 4 del documento 57 del expediente digital.

Estará a cargo de la apoderada de COLPENSIONES, radicar los oficios ante las entidades bancarias correspondientes, **excepto** en el banco BBVA y acreditar su trámite en el expediente, sin perjuicio del envío paralelo que se realizará al correo electrónico de las entidades financieras por la Secretaría del Juzgado.

**CUARTO:** Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a los siguientes correos electrónicos:

[mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [danielospitia@hotmail.com](mailto:danielospitia@hotmail.com); [mauriciobcc@hotmail.com](mailto:mauriciobcc@hotmail.com);  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [agnotificaciones2015@gmail.com](mailto:agnotificaciones2015@gmail.com);  
[areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co);  
[comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com](mailto:comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com);  
[embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co); [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com);  
[embargos@davivienda.com](mailto:embargos@davivienda.com); [Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co);  
[JBEJA10@bancodebogota.com.corequerinf@bancolombia.com.co](mailto:JBEJA10@bancodebogota.com.corequerinf@bancolombia.com.co);  
[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co);  
[embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co);  
[slmunoz@gnbsudameris.com.co](mailto:slmunoz@gnbsudameris.com.co);  
[embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co); [coembargos@bancopopular.com.co](mailto:coembargos@bancopopular.com.co);  
[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co);  
[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
[embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co); [notificacionesjudiciales@santander.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@santander.com.co);  
[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co); [embargosBPichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co);  
[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00150- 00  
DEMANDANTE: MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL – C.C. 10.547.680  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

---

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

**Zuldery Rivera Angulo**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea1f18034de77753de06e957f3cf2d30225696b1f85acf794e24aba2bf7343f**

Documento generado en 04/12/2023 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
CARRERA 4ª #2-18. EMAIL: [J08ADMPAYAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J08ADMPAYAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Popayán, cuatro (4) de diciembre de 2023

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2023-00178- 00  
DEMANDANTE: OSWALDO ORDÓÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN  
S.A. E.S.P.  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

### **AUTO INTERLOCUTORIO núm. 909**

*Levanta parcialmente medida cautelar*  
*Ordena devolución de títulos judiciales*  
*Ordena gestión de oficios en entidades financieras*

Mediante auto interlocutorio núm. 795 de 18 de octubre de 2023, modificado a través de providencia núm. 829 de 7 de noviembre de 2023, se decretó el embargo de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósito, fiducia, que sean susceptibles de la medida en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Davivienda, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco BBVA, Corpbanca y Colpatria, hasta por la suma de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.049.007.206).

En cumplimiento de dicha medida, los bancos de Bogotá y Occidente, informaron al despacho que congelaron los recursos que posee la entidad ejecutada en esas entidades, por el monto total ordenado. Adicionalmente, el Banco de Bogotá allegó certificado expedido por el banco Davivienda, en el que se indica que se realizaron los débitos ordenados y se pusieron a disposición de la autoridad judicial a través del Banco Agrario de Colombia, por valor de setecientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$750'000.000).

Posteriormente, a través de memorial de 20 de noviembre de 2023, la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., por conducto de su representante judicial solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto ya fue depositado en la cuenta del Banco Agrario nro. 190012045008 y, a órdenes del juzgado, las siguientes sumas de dinero:

- Depósito del Banco Davivienda S.A. por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$750.000.000).
- Depósito del Banco Popular por valor de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$312.276.071,25).

En tal virtud, el Juzgado mediante auto interlocutorio núm. 887 de 21 de noviembre de 2023, solicitó a las mencionadas entidades para que acreditaran la consignación efectuada a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia nro. 190012045008, y a órdenes del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán.

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2023-00178- 00  
 DEMANDANTE: OSWALDO ORDÓÑEZ Y OTROS  
 DEMANDADO: SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.  
 M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Es así como, el banco Davivienda, certificó mediante oficio nro. 273 de 29 de noviembre de 2023 que registró el embargo sobre los productos de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN SA ESP identificado con NIT 8915001171 y en cumplimiento de la medida cautelar decretada procedió con el giro de \$1.049.007.206, poniendo dichos recursos a disposición del despacho a la cuenta indicada. Adjunto remite las siguientes capturas de pantalla:

### Depósitos Judiciales

15/11/2023 04:13:13 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1391302
Archivo	GD2023111508600343137_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8600343137
Entidad Origen	DAVIVIENDA BANCO
Registros Cargados	314
Fecha y Hora de Carga	15/11/2023 04:07:36 PM
Valor del Archivo	\$2.738.028.084,87
Costo(Comisión)	\$26.690,00
Iva	\$5.071,00
Valor Total del Pago	\$2.738.059.845,87
Número de Aprobación CUS	278671207
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

### PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES PSE

#### 1. Confirmación de Pago

Secuencial Archivo	1393544
Archivo	GD2023112808600343137_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo de Identificación	NIT Persona Juridica
Identificación	8800343137
Entidad Origen	DAVIVIENDA BANCO
Registros Cargados	279
Valor del Archivo	\$1.696.521.897,56
Costo de la Transacción	\$23.715,00
IVA de la Transacción	\$4.508,00
Valor Total del Pago	\$1.696.550.118,56

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2023-00178- 00  
DEMANDANTE: OSWALDO ORDÓÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Por su parte, el Banco Popular, a través de memorial allegado el 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente:

*"Nos permitimos informar a continuación el proceso que se llevó a cabo por parte de nuestra entidad, sobre la aplicación de la medida cautelar de conformidad con el oficio recibido y la siguiente información: Cuenta Embargada: 00110-\*\*\*-020\*\*-3, Cliente: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPLADO DE POPAYAN, Identificación: 891500117, Expediente: 2023001780, Entidad / Juzgado: OPAYANJ.8VO. ADTIVO. POPAYAN. Así mismo es pertinente indicar que se realizó(aron) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado y consignados a la cuenta judicial 190012045008: 16-11-2023: \$ 312.276.071,25 20-11-2023: \$15.575.078,84 22-11-2023: \$ 8.657.211,12."*

Aunado a lo expuesto y, una vez realizada la consulta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, se observa la constitución de los siguientes:

N°	N° Título	Valor	Banco
1	469180000675024	\$ 299.007.206,00	Davivienda
2	469180000674452	\$ 750.000.000,00	Davivienda
3	469180000675011	\$ 15.575.078,84	Popular
4	469180000674609	\$ 312.276.071,25	Popular
5	469180000674446	\$ 101.619.514,22	Bancolombia
6	469180000675174	\$ 8.657.211,12	Popular

Así, se observa que con las consignaciones efectuadas por el banco Davivienda se materializó la medida cautelar ordenada por el juzgado, con lo cual se garantiza el pago de la obligación y en ese orden, la solicitud de levamiento de cautela sobre los recursos que excedan su valor, resulta procedente. En consecuencia, se ordenará a las demás entidades bancarias, levantar la medida cautelar ordenada por el juzgado, o abstenerse de ejecutarla en el evento en que la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., adquiera un vínculo con estas.

De conformidad con lo expuesto, por exceso de embargo se ordenará adicionalmente la devolución de los títulos judiciales **469180000675011** por valor de \$15.575.078.<sup>84</sup>, **469180000674609** por valor de \$312.276.071.<sup>25</sup>, **469180000674446** por valor de \$101.619.514.<sup>22</sup>, y **469180000675174** por valor de \$ 8.657.211,<sup>12</sup>, a la cuenta de la entidad que para el efecto certifique la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., para abono en cuenta.

Estará a cargo del apoderado de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., radicar los oficios ante las entidades bancarias correspondientes, **excepto** en el banco Davivienda y acreditar su trámite en el expediente, sin perjuicio del envío paralelo que se haga mediante correo electrónico por la Secretaría del juzgado.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto interlocutorio núm. 795 de 18 de octubre de 2023, modificado a través de providencia núm. 829 de 7 de noviembre de 2023, sobre los recursos que excedan su valor, según lo expuesto.



**Firmado Por:**  
**Zulderly Rivera Angulo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098fdea5b641b1fcc7893f6507d2e0cc27b2815f24be3e32b22b7563ee11fee**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Popayán, cuatro (4) de diciembre de 2023

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2019- 00162- 00  
ACTOR: ALBEIRO CERON BRAVO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚM. 297**

REPROGRAMA CONTINUACIÓN  
AUDIENCIA INICIAL

En aras de reactivación del presente asunto, mediante providencia del 10 de octubre de 2023<sup>1</sup> este despacho fijó como fecha para dar continuación a la audiencia inicial el jueves siete (7) de diciembre del año en curso, a partir de la 09:00 a. m.

Posteriormente, la Presidencia del Tribunal Superior de Popayán, Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y el Director Ejecutivo Seccional extendieron capacitación la cual fue divulgada a través de la circular DESAJPOC23-121 del 30 de noviembre de 2023, de manera que, para la fecha agendada la suscrita titular del juzgado estará en comisión de servicios para participar del taller presencial denominado “*CUATRO EJES BÁSICOS EN LOS SERVIDORES JUDICIALES*”, conllevando esto a la reprogramación de la audiencia, la cual se fijará para el martes doce (12) de diciembre del año en curso, a partir de las 09:00 a. m.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Reprogramar la fecha para dar continuación a la audiencia inicial desarrollada dentro del presente asunto, para el día martes doce (12) de diciembre del año en curso, a partir de la 09:00 a. m.

SEGUNDO. Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la misma a través de publicación virtual en la página Web de la Rama Judicial. Para este fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [albeiroceronb@gmail.com](mailto:albeiroceronb@gmail.com); [notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co); [ledsas@outlook.com](mailto:ledsas@outlook.com); y [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co);

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial. En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO

<sup>1</sup> Auto de sustanciación No. 229

**Firmado Por:**  
**Zulderly Rivera Angulo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f776dfc08328e83589ea951c82fc8c1c98381cdb62a9b566c23a13a5804240**

Documento generado en 04/12/2023 03:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**